



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 50 001 23 31 002 2007 00250 00**  
**ACCIÓN: REPETICIÓN**  
**DEMANDANTE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S - LIQUIDADADO**  
**DEMANDADO: FERNANDO MARIO PORTILLA DUARTE – ÓSCAR APONTE – CARLOS ALBERTO OLAYA HERNÁNDEZ – JACQUELINE WIESNER SALINAS – MANUELA GUZMÁN Y MERCEDES FUNEME**

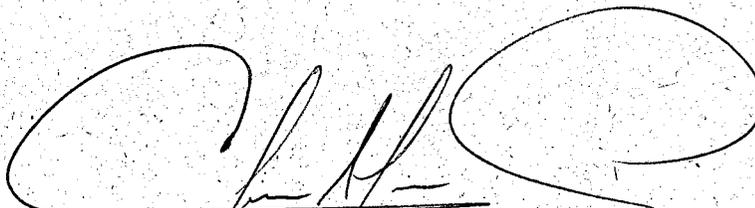
Observa el despacho, que no se ha logrado la notificación del auto admisorio de la demanda a los señores Carlos Alberto Olaya Hernández, Jacqueline Wiesner Salinas y Manuela Guzmán, razón por la que por secretaría se ha solicitado en reiteradas oportunidades las direcciones de notificaciones de esas personas a la entidad demandada, sin embargo, a folios 304 y 260 del presente cuaderno obran oficios en los que manifiesta el Departamento Jurídico del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN que de la señora Manuela no tienen dirección alguna y respecto los demás hacen alusión a las mismas direcciones que ya han sido enviados los distintos oficios sin obtener respuesta alguna.

Por lo tanto, lo procedente en este caso es atender a lo que dispone el artículo 318 del CPC, toda vez que de los oficios remitidos a esta corporación se entiende que ignora la habitación o lugar de notificación de los demandados mencionados anteriormente, sin embargo la norma exige que la parte interesada en que se realice la notificación manifieste expresamente que ignora tanto la habitación como el lugar de trabajo, que se encuentra ausente o no conoce el paradero de quien deba ser notificado personalmente, razón por la que se otorga un término de 10 días a la parte demandante para que se pronuncie al respecto,

so pena de incurrir en la conducta descrita en los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, sancionable con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, para lo cual, siguiendo los lineamientos indicados por la Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2008, se cumplirá el procedimiento descrito en el artículo 59 de la misma Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

De otro lado, respecto el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor FERNANDO MARIO PORTILLA DUARTE obrante a folio 282, en el que solicita se revoque el auto admisorio de demanda por haberse configurado el fenómeno de caducidad, el despacho se pronunciará una vez se culmine con la vinculación de todos los demandados.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada